

B OLETÍN DE N OVEDADES DEL C ENTRO DE D OCUMENTACIÓN

Nº 33, septiembre-octubre 2009

Reseña de los documentos que han ingresado en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2009. Todos estos documentos pueden consultarse en el Centro de Documentación de la Subdirección General de Propiedad Intelectual (Plaza del Rey 1, 1ª planta. Tfno.: 91-7017000 ext. 32138. E-mail: info.propiedadintelectual@mcu.es).

Informamos a nuestros lectores de que pueden, si lo desean, suscribirse al boletín y recibirlo gratuitamente por correo electrónico. Para realizar la suscripción basta con rellenar el formulario que aparece en la siguiente página del Ministerio de Cultura:

<http://www.mcu.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasPropiedadInt&language=es>

ÍNDICE

Libros.....3

Formularios de propiedad intelectual / Carmen Balagué. Madrid : Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, 2009.

The software license unveiled: how legislation by license controls software access / Douglas E. Phillips. Oxford : Oxford University Press, 2009.

Informe 2009 de la industria de contenidos digitales. Madrid : Asimelec, Asociación Multisectorial de Empresas de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Electrónica, 2009.

Revistas.....	P. 9
Estudios, análisis, informes, etc.....	P. 16
Artículos.....	P. 17
Legislación.....	P. 19
Jurisprudencia.....	P. 21

Formularios de propiedad intelectual / Carmen Balagué. Madrid : Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, 2009. 199 p.

Un libro de gran utilidad para editoriales, bufetes de abogados, discográficas, productoras, y, en general, para todos los profesionales que tienen que tratar con los derechos de propiedad intelectual y que en numerosas ocasiones necesitan negociar, llegar a un acuerdo y firmar un contrato. Para ello resulta imprescindible que las partes tengan conocimiento de todas las posibilidades que nos ofrece la Ley de Propiedad Intelectual para poder así adecuar los contratos a la defensa de sus intereses.

No debe perderse de vista que una fundamentada y justificada protección de los derechos de los autores pasará por guardar el debido equilibrio entre las necesidades del editor y la voluntad del autor, con el objeto de preservar que se produzcan cesiones que puedan tildarse de abusivas o la inclusión de cláusulas que permitan actuar al editor burlando el consentimiento del autor o dejando su cumplimiento al exclusivo arbitrio del editor.

Recomienda la autora que seamos especialmente cautos en el caso de que nos interese defender la postura del editor, ya que nuestra legislación tiende a proteger a la parte que considera más débil de la relación, esto es, al autor. Es una legislación *pro auctore*, siendo una de sus manifestaciones la fijación de unas reglas favorables al autor en caso de que las partes no regulen determinados aspectos en el contrato de cesión de derechos.

La legislación está inspirada en un principio protector que establece la explotación obligatoria de los medios por parte de quien los esté adquiriendo. Obedece esto a una cuestión lógica, puesto que no tendría sentido que un autor cediera unos derechos de propiedad intelectual y a cambio no obtuviera un rendimiento económico o un resultado de su explotación. La ley pretende impedir que se despoje de sus derechos a un autor sin explotarlos. Los medios digitales invitan a establecer toda suerte de canales y medios de explotación (*blue ray, video on demand, descargas a móviles...*) distintos al tradicional del libro, que constituye el negocio habitual de la mayoría de los editores, pero si se adquieren será obligatoria su explotación.

Formularios de Propiedad Intelectual es una obra formada por trece modelos de contratos concernientes a los derechos de autor. Desde un punto de vista sistemático, la obra obedece a la siguiente estructura:

La **primera parte** la conforman los modelos básicos. Se presenta el contrato de edición con dos variantes del mismo:

a) cuando los derechos de explotación son ostentados por una persona distinta al autor (contrato del titular de derechos por cualquier vía de adquisición bien sea *inter vivos* – cesión – bien *mortis causa* – herencia)

b) cuando se trata de un encargo de obra (modelo de contrato atípico para la cesión de los derechos de autor al editor en relación a una obra que se ha creado por la iniciativa del editor y respecto al cual habrá que tener muy presente la prohibición de la contratación de la obra futura regulada en la Ley de Propiedad Intelectual.)

Por último, se analiza en esta primera parte el contrato de coedición, también muy usual en el mercado aunque con distintas especificidades en sus aspectos prácticos.

En la segunda parte aparecen aquellos contratos en los cuales:

a) el autor adquiere roles distintos (traductor, ilustrador, preparador, fotógrafo, prologuista)

b) intervienen agentes que colaboran en los procesos de edición y producción de la obra (maquetador y redactor)

c) se refieren a quienes ostentan una función de coordinación y gestión de los contenidos que conforman la obra (director de obra colectiva).

Cierra esta segunda parte el contrato de cesión de derechos al productor para la realización de una obra audiovisual. Se ha considerado interesante su inclusión puesto que cada vez resulta más frecuente la utilización de este tipo de contrato en el tráfico jurídico para la producción de obras audiovisuales basadas en obras editoriales preexistentes.

Es importante destacar aquí lo que reconoce la autora en el prólogo, que en particular los contratos de ilustrador, traductor, preparador, prologuista, titular de los derechos y encargo de obra siguen un esquema de modelización a favor del editor – en el caso del contrato de prestación de servicios de encargo de obra y cesión de derechos de propiedad intelectual al productor, a favor de la sociedad –, por lo que previa su utilización resulta altamente recomendable recurrir al modelo matriz y revisar detenidamente las notas a pie de página para adecuar el contrato a cada supuesto concreto ya que, en caso contrario, se corre el riesgo de incluir cláusulas que no favorezcan los intereses que se estén defendiendo.

The Software License Unveiled: how legislation by license controls software access / Douglas E. Phillips. Oxford : Oxford University Press, 2009. XXI, 204 p.

Al igual que los feligreses contestan *amén* en la iglesia, los usuarios de ordenadores suscriben con un clic de ratón acuerdos de software que no sólo no entenderían sino que ni

siquiera, en la mayoría de los casos, se han leído. Ésta es la metáfora que utiliza Douglas E. Phillips para referirse a estos acuerdos que además de estar sujetos a la legislación sobre propiedad intelectual y sobre comercio, lo están a la propia ley privada de la licencia. En *The Software License Unveiled*, Douglas Phillips nos muestra cómo estas licencias, que proliferan cada vez más, afectan al acceso al software, uno de los recursos más valiosos de la economía.

Al mismo tiempo que resalta las diferencias existentes entre los diferentes modelos de licencias que existen en la actualidad, Phillips afirma que la mayoría de ellas – bien de software propietario o libre – tienen un rasgo en común: van, cada vez más, ampliando, modificando o reemplazando a la legislación sobre propiedad intelectual y comercio. Al analizar estas licencias, tanto desde una perspectiva práctica como conceptual, se observa cómo las condiciones privadas que se establecen en ellas difieren de la ley que de otra forma se aplicaría. Phillips retoma el debate en torno a las licencias de software con un objetivo, el de proponer a abogados, juristas, legisladores..., que consideren si la “legislación mediante licencias” es el método más adecuado de controlar el acceso al software, propietario o libre.

La **parte 1** del libro se dedica al análisis de las licencias de software propietario, tanto en la legislación como en la práctica. El capítulo 1 traza el desarrollo de la legislación, desde las primeras decisiones, bajo las que el estatus legal de las licencias *shrinkwrap* era una cuestión mucho más abierta, pasando por casos más recientes en los que virtualmente se han aplicado todos los términos de la licencia. Actualmente la mayoría de la jurisprudencia condona la legislación mediante licencia. En un principio, sin embargo, los tribunales se mostraban escépticos. No aceptaban que la licencia pudiera modificar los términos en los que el usuario pensaba que se le estaba proporcionando el software. Si un acuerdo de licencia significaba despojar al usuario de los derechos que de otra forma existirían bajo la Copyright Act o la legislación en vigor, no tendría validez. Esta forma de pensar ha ido cambiando a partir de decisiones trascendentes que han ejercido una gran influencia y han ido haciendo que a los términos de las licencias se les reconozca generalmente efecto pleno.

Los defensores de las EULAs (End User License Agreement) han mantenido que, desde un punto de vista legal, distribuir el software mediante licencia es necesario para que el usuario evite la infracción. De no ser así, dicen, el usuario estaría haciendo copias que infringirían el derecho de autor y otros derechos de propiedad intelectual. Si esto es así, sin embargo, es la licencia la que crea la necesidad, al declarar que el usuario no se convierte en el poseedor de una copia. Si el usuario posee una copia, los derechos de uso se los confiere la Copyright Act, sin necesidad de licencia.

Desde la lógica del agotamiento de la patente, no se requiere ninguna licencia sobre patentes para usar un bien patentado que uno ha adquirido. La mayoría de las licencias de software propietario establecen que la copia es solamente licenciada, no vendida, y los tribunales generalmente aceptan este enfoque. Como resultado, las licencias sustituyen sus propios términos por reglas que proporcionan los derechos de utilización necesarios.

El capítulo 2 analiza la consideración, también avanzada por los defensores de EULA, de que el software es “intangible” y la licencia, más que el software en sí mismo, es el producto. Si la licencia es el producto, lo que sigue es que la licencia es necesaria; sin ella no habría producto. Pero la idea de que el software es intangible está reñida con la forma en que el software trabaja realmente, y es el software precisamente por lo que los usuarios pagan. El software en un estado puro, sin protección legal y antes de que se le haya aplicado ninguna medida de protección, es fácil de copiar porque el hecho de que una persona haga una copia

no incrementa el costo del consumo de otra persona. La propiedad intelectual y las técnicas de gestión de los derechos digitales intentan arreglar esta situación. En cualquier caso, el software es un producto tangible y el concepto del software como un servicio no cambia esta situación.

El capítulo 3 examina la licencia de software propietario en la práctica. Una licencia típica (EULA) puede entenderla el proveedor de software, o si no sus abogados, pero seguramente es difícil de comprender para el usuario del software. Algunas conocidas licencias de software son tan densas que, incluso licenciados universitarios, no saben descifrarlas. La asimetría de información resultante tiene efectos económicos previsibles. En un régimen legal dominado por estas licencias, el usuario del software, a diferencia del proveedor, es incapaz a un costo aceptable de calibrar la calidad de la licencia en relación con los intereses de los usuarios. Este fenómeno, sin ningún tipo de conspiración malvada entre los proveedores del software propietario, basta para explicar por qué los términos de EULA favorecen mucho al proveedor del software. Este estado de información críptica imposibilita la competencia entre proveedores, que pudiera resultar en la consecución de mejores condiciones para el usuario.

La **Parte 2** revisa las licencias de software abierto y gratuito. El capítulo 4 analiza las GPLs (General Public Licenses), así como las escasas sentencias relativas a sus consecuencias legales. Analiza cómo, más que proporcionar una alternativa a la legislación mediante licencias, las GPL las abarcan, utilizando muchas técnicas semejantes a las de las EULAs, si bien para diferentes objetivos. Las GPLs son, sobre todo un "acto de copyleft" privado. Su propósito confesado es crear un marco legal en el que el software sólo pueda ser distribuido sin licencias de pago. Sin embargo, cobrar por servicios relacionados se considera algo correcto. Este resquicio ético significa que el usuario paga indirectamente para subvencionar el desarrollo, incluso cuando el pago de las tarifas por autorizaciones o licencias fuera más eficaz. Las GPLs, por otra parte, establecen unas determinadas condiciones para las licencias que en ocasiones desembocan en una incertidumbre legal.

El capítulo 5 revisa otras licencias de código abierto más amplias, más permisivas que las GPL. Se trata de licencias enfocadas al usuario que brindan posibilidades interesantes a aquellos usuarios que saben qué es el código fuente y poseen suficiente habilidad e interés para cambiarlo. No es sorprendente, por tanto, que aunque el software de fuente abierta que resulta de tales licencias contenga rasgos de interés para los desarrolladores, tenga a menudo carencias en el área de la usabilidad. Nada accidental, sino la consecuencia de un modelo de licencias que atiende principalmente a los intereses de los desarrolladores.

El capítulo 6 completa el análisis de las licencias de fuente abierta. Se realiza aquí un examen de la decisión que tomaron los inventores de la WWW de permitir que esta tecnología quedara bajo dominio público. Si por el contrario los inventores de la red hubieran tomado la opción de licenciar el software relativo a la web bajo GPL, como inicialmente se pensó, la web probablemente no se habría convertido en lo que es hoy. El software original se incluyó en Mosaic, el browser gráfico del que ha derivado todo. Si Mosaic hubiera sido controlado por las licencias GPL, la web no hubiera atraído la inversión que ha atraído y no sería lo que es actualmente. Las "autopistas de la información" podrían estar dominadas por AOL o la Microsoft Network.

En el apartado de **conclusiones** se analiza a dónde nos dirigimos. Las licencias de software propietario se centran en el usuario, pero tienden a no ser flexibles en los derechos de utilización y conducen a que se reduzca la inversión en la fiabilidad del software. Las licencias

de software abierto se centran en el desarrollador y satisfacen los intereses y los objetivos del desarrollador, aunque a menudo conllevan carencias en lo que se refiere a la usabilidad. Además, la condición de copyleft de la GPL limita la distribución a un modelo particular que podría inhibir las inversiones propietarias.

La distribución del software propietario funcionaría más eficazmente si se simplificaran los complejos términos de estas licencias que la mayoría de la gente, por otra parte, no lee. Y para algunas formas de distribución, si no hubiera licencias de ningún tipo. La distribución del software libre y de fuente abierta también funcionaría más eficazmente si se enfocara en las licencias facultativas simples o en la dedicación al dominio público. Las licencias de fuente abierta y las propietarias deberían poder coexistir e incluso aplicarse a la vez. Lo deseable es caminar hacia la eliminación de aquellos tipos de licencias legislativas farragosas y complejas que no están claras para nadie y que únicamente sirven para satisfacer las necesidades de sus propios autores. Así opina el autor.

Informe 2009 de la industria de contenidos digitales. Madrid : Asimelec, Asociación Multisectorial de Empresas de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Electrónica, 2009. 162 p.

Se trata de la segunda edición de este informe elaborado por ASIMELEC (Asociación Multisectorial de Empresas de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Electrónica) y está dedicado a la descripción y el análisis del negocio de los contenidos digitales en España. El informe recopila una serie de datos aportados por diferentes agentes del mercado español . Al igual que en la edición anterior, queda clara la tendencia a la transición entre los modelos de negocio tradicionales basados en soportes físicos y los nuevos modelos basados en la distribución online. Se añaden en esta edición datos sobre nuevos sectores que han adquirido protagonismo a lo largo del año 2008, tales como el libro electrónico, la prensa digital y la publicidad en Internet.

Para la elaboración del informe se han utilizado fuentes secundarias, proporcionadas por agentes y organizaciones ligadas al sector de contenidos como IFPI, Promusicae, ADESE, CMT, FGEE, SDAE, UVE, INE, Infoadex, PricewaterhouseCoopers o el Ministerio de Cultura con fuentes primarias recopiladas y elaboradas para el informe por GfK por encargo de ASIMELEC. La recopilación se ha centrado en canales de venta minorista, tanto físicos como en Internet. Si en algunos casos los datos obtenidos en el canal minorista sirven de contraste o ajuste con los datos proporcionados por asociaciones, fabricantes, productores o canales mayoristas, en otros casos el canal minorista es la única fuente factible para la recopilación de datos.

El informe 2009 parte nuevamente del análisis del mercado de referencia del sector de medios y entretenimiento, para profundizar en el estudio de los diferentes subsectores de la música, vídeo, videojuegos, televisión, redes sociales, libro electrónico, prensa digital y publicidad en Internet. El análisis de los datos de ingresos y soportes permite mostrar la situación del mercado español de contenidos en medio de la situación de transición en un escenario de crisis económica.

En este análisis de la industria de los contenidos digitales queda patente, como no podía ser de otra manera, que la situación de crisis económica ha marcado la trayectoria de todos los sectores económicos españoles a lo largo del año 2008. Se une esta reducción de la demanda derivada de la crisis al proceso de transformación de los modelos de negocio asociados a los contenidos que han evolucionado de la distribución a través de soportes físicos a la distribución digital. En este escenario el comportamiento de los diferentes sectores que componen el mercado de los contenidos no ha sido uniforme.

El mercado de la música, tras años de continuados descensos en las ventas de CDs no compensados por las ventas de canciones online, ha visto en el modelo de suscripción una nueva esperanza para el sector. El éxito de fórmulas como Spotify, que combina el modelo gratuito basado en la publicidad con la suscripción, ha hecho renacer el optimismo.

El vídeo, uno de los sectores que en los últimos años ha tenido un comportamiento a la baja dentro del mercado de contenidos digitales, ha vivido un nuevo año de estancamiento. Mientras la venta de DVD comienza a mostrar claros signos de agotamiento, los nuevos modelos de negocio basados en la distribución online, que en mercados como el americano ha alcanzado cierta relevancia, apenas si se han asomado al mercado español. Únicamente la distribución de vídeo asociada a las plataformas de televisión de pago ha vivido un notable repunte.

Los videojuegos, tradicionales ejemplos de fortaleza del sector, han experimentado por primera vez un crecimiento, aunque muy moderado. Mientras las consolas veían estancarse sus ventas, los juegos de PC han sido testigos de la aceleración de la transición del mundo físico al mundo online, con un notable descenso en las ventas de soporte físico, lo que contrasta con la irrupción con éxito de nuevos modelos de negocio como el Freemium, en el que se combina el modelo gratuito con el pago por el acceso a servicios, funcionalidades o contenidos Premium.

Al tradicional protagonismo de la música, el vídeo y los videojuegos en el mercado de los contenidos digitales, este año se ha sumado el libro electrónico y la prensa digital. El libro electrónico ha acaparado titulares con la sensación de que la demanda y los lectores están ya preparados para el salto a la distribución digital de libros. Si el 2008 ha sido el año del debate, el 2009 y especialmente el 2010 se presentan como los años de la irrupción en España de este nuevo mercado.

La prensa digital es quizás el ejemplo más claro de un sector, el de la prensa, azotado por la crisis en el mercado publicitario, que debe acelerar la transición hacia el modelo digital. 2008 ha sido testigo de importantes debates sobre el futuro de este sector, que debe buscar nuevos modelos de negocio en el mundo digital que puedan garantizar su continuidad.

En lo que se refiere a la publicidad en Internet, el crecimiento ha sido grande, como consecuencia de la colocación de numerosos contenidos digitales en la red.

La conclusión que se deriva del análisis, se nos dice, no puede ser otra que la necesidad de apoyar e impulsar un sector estratégico para la economía española y para la definitiva universalización de la sociedad del conocimiento en nuestro país.

Relación de los últimos números de las revistas incorporadas a la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Se detallan únicamente los artículos que tratan sobre propiedad intelectual. Las revistas aparecen ordenadas alfabéticamente por sus títulos.

Il diritto di autore : rivista trimestrale della Società Italiana degli Autori ed Editori. Anno LXXX. Luglio-settembre 2009. N. 3.

Saggi

- Social network e diritto di autore : cronaca di un giudizio annunciato / Pierluigi di Mico.....P. 383
- Le licenze collettive estese e la condivisione di opere dell'ingegno sulle reti peer-to-peer / Deborah De Angelis.....P. 408
- Le difficili giornate dei diritti d'autore sulla rete Internet / Jane Ginsburg e Paolo Marzano.....p. 418
- I contratti di edizione musicale / Patrizio Visco e Casare Galli.....P. 457

Dibattiti Cronache e Commenti

- « La sfida della proprietà intellettuale nell'era digitale Un seminario di Studi all'Università Europea di Roma (12 maggio 2009) – « Il diritto di autore tra informazione e conoscenza » - Relazione di M. Fabiani.....P. 500
- Il Regolamento CE n. 864/2007 del Parlamento europeo e del Consiglio dell'11 luglio 2007 sulla legge applicabile alle obbligazioni extracontrattuali (Commento a cura di V. Bellani).....P. 505

GIURISPRUDENZA

Giurisprudenza civile

23. Sezioni specializzate in materia di proprietà industriale e intellettuale - Competenze – Tribunale di Nola – 6 novembre 2008 – G.S. c. SIAE.....P. 508
24. Opere audiovisive – Utilizzazione home video – Diritti del produttore e dell'artista interprete – Tribunale di Roma Sezione specializzata in materia di proprietà intellettuale – 24 novembre 2008 – L.G.M. c. R.T.....P. 509
25. Plagio tra opere musicali – Requisito di creatività dell'opera plagiata – Tribunale di Milano Sezione specializzata in materia di proprietà intellettuale – 10 febbraio 2009 – S.C. c. G.G.....P. 516
26. Riproduzioni di murali su ceramiche – Violazione dei diritti d'autore – Opere di arte figurativa su commissione – Tribunale di Roma – 19 marzo 2009 – P. Monne c. C.F. s.n.c.....P. 519

Giurisprudenza penale

27. Riproduzione abusiva di testi universitari per successiva vendita – Beneficio della sospensione condizionale della pena subordinato al pagamento di provvisoria – Corte Suprema di Cassazione – III Sez. Penale – 8 gennaio 2008 – P.C. SIAE.....P. 529

28. SIEA ente pubblico economico a base associativa – Funzione di tutela della proprietà intellettuale – Dipendenti SIAE – Qualità di pubblico ufficiale – Corte Suprema di Cassazione – VI Sez. Penale – 26 novembre 2008 – P.C. SIAE.....P. 530

29. Vendita abusiva di supporti fonografici di opere musicali prive del contrassegno SIAE – Tribunale e Procura della Repubblica di Macerata – 3 maggio 2007 – Imp. D.A.....P. 532

Note a sentenza

Utilizzazione home video di programmi tv e diritti del produttore e degli artisti interpreti / Pierluigi Lax.....P. 511

Murales o tazzine di ceramica ? / Gaia Mari.....P. 520

LEGISLAZIONE

Presidenza del Consiglio dei Ministri – Diritto di Autore

2. Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri, 23 febbraio 2009, n. 31 – Regolamento di disciplina del contrassegno da apporre sui supporti, ai sensi dell' art. 181-bis della legge 22 aprile 1941, n. 633.....P. 534

LIBRI E RIVISTE

Nuove pubblicazioni

La protezione internazionale della proprietà intellettuale / Alfredo Ilardi.....P. 540

Teorie della traduzione giuridica – fra diritto comparato e « translation studies » / Fabrizio Megale.....P. 541

Sistema brevettuale « Trips » e risorse genetiche / Enrico Bonadio.....P. 541

Da mamma RAI alla TV fai date / Stefania Ercolani.....P. 542

RIVISTA DELLE RIVISTE

Commento a sentenza in tema di disegno industriale / Cesare de Sapia.....P. 543

Software « Open Source » per la P.A. tra diritto d'autore, appalti pubblici e diritto dei contratti. La licenza pubblica dell'UE per i programmi a codice sorgente aperto / Favio Bravo.....P. 544

Riviste estere

European Commission – Green Paper: Copyright in the Knowledge Economy – Comments by the Max Planck Institute for Intellectual Property / Autore vari.....P. 545

IIC : International Review of Intellectual Property and Competition Law.

Volume 40. N° 6/ 2009. Pags. 623-750. Published by the Max Planck Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law. Munich, Germany.

Contiene, entre otros, los siguientes artículos :

Articles

Implementing an International Instrument for Interpreting Copyright Limitations and Exceptions / C. Geiger.....	P. 627
Public Policy Exception to Recognition and Enforcement of Judgments in Cases of Copyright Infringement / M. Trimble Landova.....	P. 642
The Copyright Term « Work », European Harmonisation at an Unknown Level / C. Handing.....	P. 665

Decisions

EPO-President 23 Oct. 2008	
Programs for computers – Patentability of – Exclusion of claim under Art. 52(2)© and (3) EPC – Technical character of claim – Referral by the President of the EPO to the EBA Regarding Divergent Decisions of Two Boards of Appeal – Case pending under G 3/08 – « Referral-G 3/08 ».....	P. 715

Copyright Law

Australia High Ct. 22 April 2009	
Copyright protection for collections of information (databases) – Reproduction of substantial parts – « Information/expression dichotomy » - « Skill and labour » doctrine – Copyright Act (1968), Secs. 10(1), 32, 14(1)(b) – 2009 HCA 14 – Ice TV Pty Limited v. Nine Network Australia Pty Limited – « IceTV v. Nine Network ».....	P. 727

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. N° 398. October 1, 2009

Worsening physical sales spell another bad year for the music industry.....	P. 1
Trade value of French music sales falls 17.8% in 1H09; digital slows and physical collapses again.....	P. 3
IIPA urges ratification of US/South Korea free-trade agreement to boost US-based copyright industries.....	P. 4
Total collections by Polish authors' society ZAiKS decrease 1.3%, to US\$130 mil., in 2008.....	P. 5
Strong digital sales in 1H09 result in a return to growth for recorded-music sales in Australia.....	P. 8
Tracking: collection societies, legal, retail, digital, live, music retail, consumer research, mobile, company news, piracy.....	P. 16

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. N° 397. September 17, 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

China introduces cumbersome new restrictions on digital music imports.....	P. 1
--	------

New research says the introduction of staggered release windows will restore the value of music.....	P. 3
The rise in political activity by the pirate movement provides a voice for disaffected consumers.....	P. 4
Healthy growth in sales of digital tracks will not stop falls in the value of Austria's recorded-music sales.....	P. 8
Chilean authors' society SCD reports a 12.9% increase in total collections; Internet shows strongest growth.....	P. 13
Tracking: licensing, legal, digital, mobile, piracy, company news.....	P. 16

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. N° 396. September 3, 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Joint review of CISAC, GESAC and BIEM questions their roles and effectiveness.....	P. 1
UMG revenues fall 1.7%, to US\$2.7 billion, in 1H09; digital's share of recorded music increases to 28%.....	P. 3
UK government to consider suspending Internet access for persistent file sharers.....	P. 4
US authors' society BMI reports increased revenues and distributions for the 2008/09 financial year.....	P. 5
Recorded-music sales fall sharply in Argentina in 2009, reversing strong gains made in previous years.....	P. 8
Music companies report mixed results; revenues down for WMG, Live Nation and Ticketmaster.....	P. 13
News: publishing, music sales, piracy, company news.....	P. 15
Tracking: mobile, legal.....	P. 16

Revue internationale du droit d'auteur. 221. Juillet 2009. Trimestrielle.

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Doctrine

L'importance la référence propriétaire dans la loi du 11 mars 1957 / Philippe Gaudrat.....	P. 3
Le vertige de l'irrecevabilité (à propos de l'arrêt de la Cour de Cassation du 19 juin 2008) / Stéphanie Carre.....	P. 65

Chronique d'Afrique

Laurie Yvon Ngombe.....	P. 215
-------------------------	--------

Jurisprudence

Chronique de Jurisprudence / Pierre Sirinelli.....	P. 305
--	--------

Union européenne

Cour de Justice des Communautés Européennes (4e Ch.)

-5 mars 2009

(Base de données: Protection du contenu [non] – Droit sui generis du producteur de la base – Protection du contenu – Notions d'extraction et de transfert – Partie substantielle du contenu – Appréciation quantitative et qualitative.....P. 415

France

Cour de Cassation (1ere Ch. Civ.) – 5 mars 2009

(Base de données: Protection du contenu [non] – Droit sui generis du producteur [non] Investissement financier, matériel ou humain substantiel – Décisions de la CJCE du 9 nov. 2004 – Directive 96/9/CE [Interprétation de l'art. 7-1] – Notion d'investissement – Site Internet).....P. 491

Cour de cassation (1ere Ch. Civ.) – 25 juin 2009

(Oeuvre de l'esprit: Jeu video – Régime juridique applicable à la composition musicale – Qualification unitaire du jeu [non] – Simple logiciel non] – Oeuvre complexe [oui] – Droits d'auteur – Droit patrimonial – Adhérents de la Sacem – Incorporation d'oeuvres musicales dans un jeu video soumise au droit de reproduction mécanique [oui].....P. 509

Cour d'appel de Paris (Ch. 4, Sect. B) – 21 novembre 2008 (Base de données : Notion –

Site Internet – Site constitutive d'une base de données [non] – Constitution d'un ensemble organisé d'informations et de références dépassant la simple compilation [non] – Droit sui generis du producteur d'une base de données [non] – Investissement substantiel et sélection des informations [non] – Concurrence déloyale et parasitaire [oui].....P. 516

AEPO-ARTIS News Bulletin

<http://www.aepo.org/pages/>

CEDRO informa: boletín electrónico del Centro Español de Derechos Reprográficos. Se recibe por correo electrónico solicitándolo a cedroinforma@cedro.org

Enforcement Bulletin.IFPI.

<http://www.ifpi.org/content/library/Right-Track-2.pdf>

OMPI: revista bimestral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
Idiomas: español, inglés, francés.

http://www.wipo.int/wipo_magazine/es

IFRRO News

<http://www.ifrro.org/show.aspx?pageid=library/newsletter/latest&culture=en>

International Federation of Phonogram Industries network: the newsletter of the international recording industry.

http://www.ifpi.org/content/section_resources/bulletin-archive.html

Instituto de Derecho de Autor: boletín informativo

<http://www.institutoautor.org/index.php?op=103&sop=106>

Boletín e-noticias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia: reseña trimestral de artículos e informaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de las entidades vinculadas con la temática autoral en Colombia y el mundo.

<http://www.derautor.gov.co/htm/boletines/>

Société des auteurs et compositeurs dramatiques: publication bimestrielle

<http://www.sacd.fr/>

IP-Watch Monthly Reporter

<http://www.ip-watch.org/>

International Federation of Reproduction Rights Organisations Newsletter.

<http://www.ifrro.org/upload/documents/>

The European IP Bulletin.

<http://www.mwe.com/index.cfm/fuseaction/publications.nldetail/>

Motion Picture Association of America: Newsletter.

http://www.mpa.org/press_releases/

VEGAP habla

Se recibe por correo electrónico solicitándolo a <http://www.vegap.es/ES/VEGAP/Noticias/SuscripcionesEMail>

International Survey on Private Copying Law & Practice / Stitching de Thuiskopie.
20th Revision 2009

[http://145.222.172.84/assets/File/Survey%202009%20Webversie%20Final\(1\).pdf](http://145.222.172.84/assets/File/Survey%202009%20Webversie%20Final(1).pdf)

Informe anual 2008 / CEDRO. 2009

Anuario de propiedad intelectual 2008. Madrid : Reus, 2009.

Memoria 2008 de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FAPAE).

www.fapae.es

esdelibro.es : programa educativo de CEDRO para fomentar la lectura, la creación textual y el respeto a los derechos de autor.

<http://www.esdelibro.es/>

The Problem of Orphan Works in the EU: an overview of legislative Solutions and main actions in this field / Agnieszka Vetulani. European Commission, DG Information Society and Media. Unit E4: Digital Libraries and Public Sector Information. February 2008.

[http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/doc/report_orphan_stagiaire_2/report_orphan_vetulani%20\(corrected%20version\)%20\(2\).pdf](http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/doc/report_orphan_stagiaire_2/report_orphan_vetulani%20(corrected%20version)%20(2).pdf)

ARTÍCULOS

Reseña de artículos de opinión aparecidos en Internet o en revistas a las que no está suscrita la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Todos ellos pueden consultarse en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual.

Defensa de los derechos de propiedad intelectual en las redes peer-to-peer y protección de datos de carácter personal / José Leandro Núñez García (Abogado – Asesor en Relaciones Internacionales en la Agencia Española de Protección de Datos). En: Comunicaciones en Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia. Instituto de Derecho y Ética Industrial. Nº 55. Julio-Septiembre 2009.

Google Books o cómo crear la gran Biblioteca de Alejandría en la era digital / Julia Hernández Janés (Abogada Clifford Chance), Xisca Borrás Pieri (Abogada Clifford Chance). En: Comunicaciones en Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia. Instituto de Derecho y Ética Industrial. Nº 55. Julio-Septiembre 2009.

Los derechos de propiedad intelectual en las leyes de transposición al ordenamiento jurídico español de la directiva sobre libre prestación de servicios en el mercado interior / Juan José Marín López (Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha. Abogado, Gómez-Acebo & Pombo).

The legal status of *copyleft* before the Spanish courts / Rubén Iglesias Posse. E <http://jiplp.oxfordjournals.org/cgi/content/full/jpp162?ijkey=rdYNedicc2azPwm&keytype=ref>

Toward a “New School” Licensing Regime for Digital Sampling: Disclosure, Coding and ClickThrough / Thomas Wolf. Yale Law Scholol. Year 2009. http://digitalcommons.law.yale.edu/ylsspps_papers/43/

Marx y los internautas / Ramón Rufin. EIPaís 17 agosto 2009 http://www.elpais.com/articulo/opinion/Marx/internautas/elpepiopi/20090817elpepiopi_4/Tes

Is Intellectual Property Trivial? / Jonathan M. Barnett (September 2009) [http://www.law.upenn.edu/journals/lawreview/articles/volume157/issue6/Barnett157U.Pa.L.Rev.1691\(2009\).pdf](http://www.law.upenn.edu/journals/lawreview/articles/volume157/issue6/Barnett157U.Pa.L.Rev.1691(2009).pdf)

O canon das bibliotecas / Marina Mayoral. La Voz de Galicia. 26 junio 2009 http://www.lavozdegalicia.com/opinion/2009/06/26/0003_7809869.htm

An Introduction to Music Rights for Film and Television Production / by Francisco Javier Cabrera Blázquez. Iris plus 2009-5
http://www.obs.coe.int/oea_publ/iris/iris_plus/iplus5_2009.pdf.en

State of signatures and ratifications of relevant European conventions and other international treaties relating to the audiovisual sector / by Dr. Susanne Nikiltchev, Francisco Javier Cabrera Blázquez. (28/08/2009)
http://www.obs.coe.int/oea_publ/iris/etat_signatures.html

LEGISLACIÓN y actuaciones gubernamentales

ESPAÑA

Acuerdo de 9 de octubre de 2009 del Consejo de Ministros por el que se crea una Comisión interministerial de trabajo para el asesoramiento en la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual mediante páginas de Internet

Proyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. 19/06/2009

CHILE

Modificación de la ley

<http://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=12787&prmTIPO=INFORMEPLEY>

FRANCIA

Texto de la loi Création et Internet (Hadopi 2) aprobado por la Asamblea Nacional el 15 de septiembre de 2009.

<http://www.assemblee-nationale.fr/13/ta/ta0332.asp>

<http://www.culture.gouv.fr/mcc/Actualites/Dossiers/Projet-de-loi-Creation-et-internet-dossier-complet>

Arrêté du 6 octobre 2009 déterminant pour l'année 2009 le nombre d'usagers inscrits dans les bibliothèques accueillant du public pour le prêt et le montant de la part de la rémunération au titre du prêt en bibliothèque à la charge de l'Etat

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000021158925&d ateTexte=&categorieLien=id>

SUECIA

Traducción no oficial al inglés de la ley sueca. Contiene las modificaciones realizadas hasta la fecha

<http://www.sweden.gov.se/sb/d/5825/a/130285>

UNIÓN EUROPEA

Europeana, next steps: communication from the Commission to the European Parliament, The Council, The European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions SEC (2009)1124. Brussels, 28.8.2009 COM (2009) 440 final

Mejorar el respeto de los derechos de propiedad intelectual en el mercado interior: comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. COM (2009) 467 final. Bruselas, 11.9.2009

REINO UNIDO

Nuevas propuestas del Gobierno británico para luchar contra la piratería

<http://www.berr.gov.uk/files/file52658.pdf>

Tribunal Constitucional (Sala 1ª)

Resolución: 196/2009 de 28 de septiembre

Recurso núm.: 063/2006 Recurso de Amparo número 10

Partes: Entidad de Gestión de derechos de propiedad intelectual Sociedad General de Autores y Editores SGAE

Normativa afectada: Art. 25 del Texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual

Breve resumen del sentido de la resolución:

Se otorga el amparo que había solicitado la Sociedad General de Autores y Editores SGAE, al considerar que se ha violado su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24.1 de la Carta Magna, y se ordena retrotraer las actuaciones al momento anterior a la admisión a trámite de la demanda.

Las actuaciones se iniciaron con una demanda de un cliente contra un tienda que le había vendido un soporte digital sujeto a la compensación por copia privada y a la cual le reclama la devolución del importe de dicha compensación, solicitándose de forma subsidiaria que se plantee cuestión de inconstitucionalidad de los artículos 25.1 y 151.5 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. El Juez de 1ª Instancia núm 14 de Málaga desestima la demanda. Interpuesto recurso de apelación la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Málaga, revoca la sentencia y condena a la demandada a la devolución de la compensación por copia privada, desestimando la petición subsidiaria de plantear cuestión de Inconstitucionalidad. La resolución se funda en que del artículo 25.1 TRLPI, no se deriva que toda copia genera compensación y que es admisible acreditar que el destino dado a los soportes es distinto al de la reproducción de las obras y prestaciones referidas en dicho artículo y por tanto estar exento del pago de la compensación. Conocida la resolución por la entidad de gestión interpuso incidente de nulidad de actuaciones alegando vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva toda vez que se ha debatido en el proceso el contenido y extensión de una obligación legal de la que es legítima acreedora sin haber podido acceder al procedimiento a defender su interés legítimo. Dicho incidente fue resuelto por Auto de la Audiencia denegando la anulación al entender que la entidad de gestión

carece de interés directo y legítimo en la resolución del pleito. Interpuesta la demanda de amparo y admitida, el Tribunal Constitucional cuestiona la interpretación restrictiva que realiza la Sección juzgadora que lleva a la exclusión de la entidad de gestión de un procedimiento en el que a primera vista se evidencia que trata de un asunto sobre el que tiene un interés directo y legítimo como entidad acreedora de la compensación y en el que además se cuestionaba el contenido y alcance de la propia compensación y el papel que desempeñan las entidades de gestión.

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 4ª)

Resolución: Sentencia 724/2008, de 10 de noviembre.

Expediente: Recurso de apelación 382/2008 contra Sentencia, de 19.05.2008, del Juzgado de lo Penal n.º 14 de Madrid en el Juicio Oral 581-07.

Partes:

Apelante (estimado parcialmente): Ministerio Fiscal.

Apelado: C.M. (condenado como autor responsable de un delito contra la propiedad intelectual, no se imponen costas respecto al recurso).

Normativa afectada:

Código Penal: artículo 270, sobre hechos constitutivos de delito contra la propiedad intelectual.

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículo 19, en relación con el concepto de distribución de obra (cinematográfica, en este caso).

Breve resumen de la sentido de la resolución:

En primera instancia (19.05.2008) el Juzgado de lo Penal n.º 14 de Madrid absuelve del delito contra la propiedad intelectual a C.M., quien había sido acusado como autor de dicho hecho delictivo por encontrarse el 05.05.2007 junto a una sábana extendida en el suelo, donde se ofrecía en venta DVD que contenían obras cinematográficas de distintos autores, en soportes DVDR.

Ahora la Audiencia Provincial de Madrid (Sentencia TS 724/2008) estima parcialmente el recurso de apelación formulado por el Ministerio Fiscal, contra la Sentencia del anteriormente señalado Juzgado de lo Penal n.º 14 revocando la mencionada resolución en el sentido de considerar a C.M., autor responsable de un delito contra la propiedad intelectual, condenando al mismo a la pena de seis meses de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 12 meses de multa de cuota diaria de 2 euros con responsabilidad subsidiaria de 6 meses caso de impago y abono de costas de la primera instancia.

Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 3ª)

Resolución: Sentencia 4/2009, de 9 de enero.

Expediente: Recurso de apelación 301/2008 contra Sentencia, de 18.07.2008 del Juzgado de 1ª Instancia nº 9 y Mercantil de Córdoba en el Juicio Ordinario 274-07.

Partes:

Apelante (desestimado y condenado en costas): don N.

Apelado: don V.

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. artículo 8, en relación con el concepto de obra colectiva y 14.6 respecto al derecho moral del autor de una obra.

Breve resumen del sentido de la resolución:

En primera instancia (17.07.2008) el Juzgado de 1ª Instancia nº 9 y Mercantil de Córdoba desestima íntegramente la demanda promovida por la procuradora D.ª O.C.R. en nombre y representación de don N. contra don V., que pretendía el reconocimiento de la autoría del primero, así como de su derecho moral respecto a una aportación en el marco de una obra colectiva coordinada por el segundo. Asimismo, solicitaba el demandante unas determinadas condiciones económicas respecto a la aportación de su trabajo en la obra colectiva acordadas según éste verbalmente y que difería de las condiciones originales que don V. comunicó a don N. por escrito vía correo electrónico.

Ahora la Audiencia Provincial de Córdoba (Sentencia 4/2009) desestima el recurso de apelación interpuesto por la procuradora D.ª O.C.R. en nombre y representación de don N. contra la resolución dictada en primera Instancia por el citado Juzgado de 1ª Instancia nº 9 y Mercantil, confirmando la misma y condenado al apelante al pago de las costas de la apelación.

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 2ª)

Órgano: Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 2ª).

Resolución: Sentencia núm. 50/2009, de 28 de enero

Expediente: Recurso de apelación núm. 11/2009 contra la Sentencia, de 19.11.2008, dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Arenys de Mar

Partes:

Recurrente: Particular

Recurrida: Ministerio Fiscal

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículo 19, sobre "Distribución" de las obras objeto de propiedad intelectual.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: artículo 270.1, sobre los delitos relativos a la propiedad intelectual.

Breve resumen del sentido de la resolución:

La Audiencia Provincial de Sevilla desestima el recurso de apelación interpuesto por el particular contra la sentencia del Juzgado nº 2 de Arenys de Mar que lo condenaba por un delito contra la propiedad intelectual por distribuir copias de obras objeto de derechos de propiedad intelectual. El recurrente alegaba, entre otras causas, la atipicidad de su acción, la venta callejera de copias de obras, por estimar que la mera venta es el último eslabón del comercio ilegal, realizado por personas que sólo buscan una manera de ganarse la vida, lo cual podría resultar una causa de justificación por estado de necesidad.

La Audiencia desestima el recurso porque el principio de intervención mínima, al que alude el recurrente, es una cuestión de política criminal, que informa la actuación del legislador, mientras que el Juez debe ceñirse al principio de legalidad; según éste, la conducta del recurrente es típica, ya que cumple los requisitos del tipo penal (ánimo de lucro y perjuicio de tercero).

Audiencia Provincial de Valencia (Sección 9ª)

Órgano: Audiencia Provincial de Valencia (Sección 9ª).

Resolución: Sentencia núm. 13/2009 de 21 de enero

Expediente: Recurso de Apelación núm. 535/2008 contra la Sentencia, de 01.01.2008, dictada por el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Valencia en juicio ordinario.

Partes:

Recurrente: Particular

Recurrida: Particular

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículos 32, sobre "Cita e ilustración de la enseñanza".

Breve resumen del sentido de la Resolución:

La Audiencia Provincial de Valencia desestima el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valencia, que lo condenaba por plagio al pago de 5.000 euros en concepto de indemnización por daños morales.

La Audiencia confirma la sentencia y reitera que el demandado, director de la tesis doctoral de la demandante, incurrió en plagio al utilizar material ajeno sin citar la fuente, copiando en lo sustancial el contenido, conclusiones y estructura de la obra de la demandante.

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 28ª)

Sentencia núm.: 48/2009 de 6 de marzo

Recurso núm.: Recurso de Apelación número 158/2008

Partes: Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos VEGAP / Heineken España S.A.

Normativa afectada: Art. 56.1 y 43.5 del Texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual.

Breve resumen del sentido de la resolución:

La Audiencia en este fallo revoca en parte la sentencia a apelada y declara la infracción de los derechos del autor de una obra plástica al utilizarse su imagen en una campaña promocional en la Internet por la empresa que había encargado dicho cartel, prohibiendo a la entidad usuaria dicha actuación hasta que obtenga la autorización pertinente. En el año 1906 la empresa encargó a un artista plástico la elaboración de un cartel publicitario en el que se representa el personaje "Gambrinus" con la leyenda al pie "Cervezas La cruz del campo, Sevilla". Posteriormente la empresa registró en 1948 como marca el logotipo del personaje acompañado de la leyenda y lo ha utilizado hasta el presente para identificar sus productos. La Audiencia aún reconociendo esta situación analiza que si bien la obra se creó con el fin de utilizarse para publicidad y suponiendo que se transmitieron los derechos de reproducción y comunicación pública, puesto que no se ha podido acreditar documentalmente el negocio jurídico, a tenor de las circunstancias temporales del caso en que la cesión se celebró es procedente entender que dicha cesión sería para las modalidades y medios existentes en la época y en ningún caso para los medios de hoy en día, entonces inexistentes, que suponen una forma de difusión que los diferencian del resto de medios existentes hasta la aparición de la

Internet. Por lo tanto concluye que a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.5 del TRLPI habría mediado una infracción de los derechos de autor al introducir la imagen de la obra en la Internet, medio inexistente en la fecha de la transmisión de los derechos y por tanto no previsto en la cesión de los derechos, sin haber mediado la previa autorización.

NIPO 551-09-037-0

